MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 20 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: **Contrato de Obra IDU-350-2020.** *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6"*
Modificación No. 21 al contrato de obra IDU-350-2020

Respetada Doctor Sarmiento,

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar la **Modificación No. 21** al Contrato de la referencia, del Proyecto Troncal Av. 68. **Grupo 6**, que incluya lo siguiente:

1	Modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modifico parcialmente la Cláusula sexta, en su penúltimo inciso, del Modificatorio No. 16.

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de Modificación, la solicitud del Contratista, el pronunciamiento de la Interventoría, así como el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección IDU-LP-SGI-031-2019, el IDU el día 8 de mayo de 2020, suscribió el Contrato de Obra IDU-350-2020, con el CONSORCIO LHS, cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 6"

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación. El Acta de Inicio fue suscrita el 11 de junio de 2020.

3. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra IDU-350-2020, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, cuya duración estimada culmina el día 11 de junio de 2026.

4. Que conforme a la cláusula once del mismo, el valor del contrato se estimó en la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($216.363.454.208) equivalentes a 246.482,93 SMLMV para el año 2020.

5. Que el Contrato de Obra IDU-350-2020 cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:

CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020

ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
AXA COLPATRIA	8001047504	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	19/03/2025	12/02/2021	12/12/2026	28.912.447.346
			CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	19/03/2025	12/02/2021	12/02/2027	59.491.513.614
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	19/03/2025	12/02/2021	12/06/2029	19.830.504.538
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	19/03/2025	Cinco (5) años contados a partir de la Suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción		30% del valor estimado del Contrato.
			CALIDAD DEL SERVICIO	27/10/2023	27/10/2023	A partir de la firma de la Modificación No. 13, y 3 años más a partir de la terminación del plazo de los estudios y diseños acordados en la Modificación No. 13. **** 27/01/2027	30% del valor del diseño $50.755.648,00

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

			CALIDAD DEL SERVICIO – ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL REFORZAMIENTO DEL PUENTE PEATONAL SIMON BOLIVAR	28/04/2025	28/04/2025	Desde la fecha de suscripción de la Modificación No. 17, hasta la finalización del plazo de los estudios y diseños del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar y tres (3) años más. 28/08/2028	Treinta por ciento (30%) del valor de los estudios y diseños del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar $132.714.313,00
	8001483510	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	19/03/2025	12/02/2021	12/06/2026	10.818.172.710

Nota: Pólizas actualizadas de acuerdo al modificatorio No. 19 y aprobadas mediante acta del 8 de septiembre de 2025 por la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

6. Que en el Contrato de Obra IDU-350-2020 se han suscrito las siguientes Modificaciones:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 350 DE 2020	FECHA
Modificación No. 1	Modificación de la Sección 8.1. *"Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato"*. Modificación de la Cláusula 13. *"Apropiaciones Presupuestales"*.	12 de diciembre de 2020
Modificatorio No. 2	Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como *"Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1."*	10 de febrero de 2021
Modificatorio No. 3	Modificación de la Sección 5.1. *"Etapa de Construcción"* Modificación de la Sección 5.1.8. *"Elaboración, presentación y aprobación por parte de la interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos"* Modificación Cláusula 16. *"Obras de Adecuación de Desvíos"* Modificación Numeral 6.3.3. *"Rutas de Desvío de Tránsito"* Adicionar *"al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del Contrato, las obligaciones contenidas en los numerales 5.1.7,5.1.8 y las contenidas en los numerales 7.2 del Apéndice H; 8.4.1.2 del Apéndice A; l3.l .3 del Anexo 1 Informe técnico del Contrato, que a la fecha de finalización de la Etapa de Preconstrucción no*	11 de febrero de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 350 DE 2020	FECHA
	hayan sido cumplidas por las razones expuestas en el considerando, podrán ser culminadas dentro de los primeros dos meses siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción." Modificación a la Sección 5.2. *"Etapa de Construcción"* Modificación del *"Literal f del Numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico del Contrato"*.	
Modificatorio No. 4	"*Incluir en el Contrato el documento adjunto a la presente Modificación como "Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos."* Modificación Cláusula 12. *"Fondo de Compensaciones"*, Incluir *"el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Modificación de la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 4 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, y de acuerdo las razones expuestas en el considerando 15 del presente modificatorio, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7 y 5.1.8 del Contrato, podrán ser culminadas dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* Adicionar *"al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6"*.	9 de abril de 2021
Modificatorio No. 5	Modificar la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7, 5.1.8 del* ***Contrato****, podrán ser culminadas dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* *"Modificar en el Anexo de Personal, el parágrafo de la Etapa de Construcción, adicionado mediante el Modificatorio No. 3 y modificado con el Modificatorio No. 4 del Grupo 6."*	14 de mayo de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 350 DE 2020	FECHA
Modificatorio No. 6	Modificar la Sección 14.4. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. Modificar el penúltimo párrafo de la sección 14.10.1 de la Cláusula 14. Forma de Pago. Modificar el párrafo segundo de las Secciones 14.11.1, 14.11.2, 14.11.3 y 14.11.4, de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. Modificar la sección 14.2. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. Modificar la sección 14.3. de la Cláusula 14. Forma de Pago. Modificar la Sección 5.1.8. del contrato denominada *"Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos"*. Modificar la Sección 6.3.3 del Apéndice A del Contrato, denominada *"Rutas de Desvío de Tránsito"*. Se aclaró que el IDU pagará por precios unitarios y del rubro de adecuación de desvíos las actividades relacionadas; i) Adecuaciones de desvíos sobre vía arteria troncal, ii) La construcción de desvíos temporales aprobados en PMT en los separadores de la Carrera 68, iii) Las intervenciones por reacción (bacheo y parcheo) en la Carrera 68. Y, iv) La adecuación de bicicarriles y su demarcación. Incluir trece (13) Ítems de Obra No Previstos correspondientes del NP 01 al NP 13 de acuerdo a la Sección 14.11.4. del contrato. Modificar la Sección 6.2. ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR del APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 2. APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD. Incluir en el Contrato de Obra 350 de 2020 el APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 3 *"MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"* y sus anexos.	2 de febrero de 2022
Modificatorio No. 7	Aclarar en la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G. LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, lo siguiente: OBRAS GRUPO 6 \| **% sobre el global ofertado** \| M54 ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS \| 12% \| 4,84% Meta Física área (m2) \| **Hito Final (Incluye instalación de mobiliario)**	1 de agosto de 2022

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 350 DE 2020	FECHA
Modificatorio No. 8	Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). Excluir el Apéndice de Bioseguridad Versión 3.	1 de septiembre de 2022
Modificatorio No. 9	Modificar la Cláusula 14.5 remuneración por labores ambientales y SST, Cláusula 14.6 remuneración por labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y la Cláusula 14.7 remuneración por manejo de Tránsito, señalización y desvíos.	16 de diciembre de 2022
Modificatorio No. 10	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2022
Modificatorio No. 11	Modificar la Cláusula 14.1 REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 de agosto de 2023
Modificatorio No. 12	Aclarar en la Tabla de Hitos del Apéndice G. "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución", de conformidad con los Hitos previstos en la Sección 14.1. "Remuneración para Obras de Construcción" del Contrato, en lo que corresponde al Hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto)	12 de septiembre de 2023
Modificatorio No. 13	La inclusión de los ajustes a los estudios y diseños para el traslado de la estación de la Calle 53 y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	27 de octubre de 2023
Modificatorio No. 14	Aclaración CLÁUSULA 8. GARANTÍAS Modificatorio 13	21 de diciembre de 2024
Modificatorio No. 15	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2024
Modificatorio No. 16	Prorroga No. 1 por el término de DIECISÉIS (16) MESES para la Etapa de Construcción.	10 de febrero de 2025

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 350 DE 2020	FECHA
Modificatorio No. 17	La inclusión de los ajustes a los Estudios y Diseños para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	28 de abril de 2025
Modificatorio No. 18	Inclusión del profesional de restauración y conservación al Contrato de Obra IDU 350 de 2020 y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO Anexo de personal del contrato de Obra No. IDU-350-2020 – Capítulo 2 PERSONAL MINIMO, numeral 2.2 PERSONAL PROFESIONAL ETAPA DE CONSTRUCCION – GRUPO 6	6 de junio de 2025
Modificatorio No. 19	Modificación de la cláusula sexta del Modificatorio 16.	26 de junio de 2025
Modificatorio No. 20	Aclarar la Cláusula 14. FORMA DE PAGO, numeral 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LOS HITOS, lo relacionado con el número de CICLOESTACIONES. Modificar la Cláusula 12 Fondo de Compensaciones del Contrato, la cual fue modificada mediante el Modificatorio No. 18 al Contrato, incluyendo el romanillo “xiii” Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. Modificar la tabla contenida en la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	2 de octubre de 2025

7. Que la Entidad actualmente no cursan procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

1. Modificar la cláusula sexta del Modificatorio 16.

El contratista Consorcio LHS, mediante comunicación 2025-CLHSC-CENV-1594 del 30 de septiembre de 2025, presentó a la Interventoría la solicitud de modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modifico parcialmente la Cláusula sexta, en su

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

penúltimo inciso, del Modificatorio No. 16 del Contrato de Obra IDU 350 de 2020, indicando:

"(…) ***II. JUSTIFICACIÓN***

Las partes, en el Modificatorio 16 al Contrato de Obra, en donde se prorrogó el plazo del Contrato de Obra en un periodo de 16 meses. En lo que hace a la imputabilidad de las partes relacionada con dicho plazo adicional, las partes, de común acuerdo, establecieron:

SEXTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: El presente Modificatorio del Contrato de Obra IDU-350-2020, no requiere adición de recursos. En la medida que en el trámite de amigable componedor, que actualmente cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024, se determinará la imputabilidad de las partes en el atraso presentado en ejecución del contrato de obra IDU-350-2020 en tiempo o porcentaje (%), las partes acuerdan que la imputabilidad que en este se determine, será la misma que se aplicará para definir:

- La asunción de los costos derivados de la presente prórroga definidos en esta cláusula,
- Los costos correspondientes a la prórroga del contrato de interventoría IDU-604-2020 y
- Los costos por concepto de ajustes al contrato de interventoría IDU-604-2020.

En consecuencia:

Las partes acuerdan que con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Obra IDU-350-2020, los costos que resulten imputables, se cubrirán, según corresponda, con cargo al Fondo de Compensaciones del presente contrato el cual cuenta con una disponibilidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($ 47.738.753.699,00)** según Balance del Contrato IDU 350 de 2020, en caso de imputabilidad del IDU. Ahora bien, respecto de los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Por su parte, los costos asociados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría IDU-604-2024, que resulten imputables a la entidad y al Contratista de Obra se asumirán con cargo al Fondo de Cubrimiento del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, sin perjuicio de los descuentos que se realizarán al contratista de obra en el porcentaje de su imputabilidad.

Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión del

Sin embargo, en la decisión proferida por el panel de amigable composición, éstos instruyeron a las partes para que, de común acuerdo, determinarán entre ellos la imputabilidad de los 16 meses de prórroga pactada en el Modificatorio 16, así:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

IV. DECISIÓN FINAL

Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes.

Por ende, con el fin de aclarar el término que tenía el Consorcio LHS para presentar un nuevo trámite de amigable composición, definieron que el mismo sería a los veinte (20) días siguientes una vez transcurridos los cuatro (4) meses de negociación de las partes recomendada por el panel de amigable composición.

Las negociaciones entre IDU y Contratista han resultado ser muy fructíferas y sobre todo amigables, viendo una probabilidad de lograr ciertos acuerdos de negociación frente a los temas que fueron puestos en conocimiento del panel de amigable composición. Sin embargo, el término hasta el 27 de octubre de 2025 resulta insuficiente para llegar a acuerdos por escrito entre las partes frente a la imputabilidad de la prórroga contenida en el Modificatorio 16.

Por ende, solicitamos de manera respetuosa modificar el término previsto en el Modificatorio 19 y extender la negociación por tres (3) meses adicionales, teniendo en consideración que entraríamos en temporadas decembrinas, lo cual afectaría un poco la regularidad de las mesas de trabajo entre las partes.

Por su parte, se destaca que el IDU está habilitado legalmente por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

estatales y con la finalidad de evitar "la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él".

En efecto, el IDU, en el marco de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, tiene a su cargo una obligación que consiste en "adelantar las gestiones necesarias para realizar las eventuales modificaciones a los contratos que se suscriban en el marco del objeto del convenio".

En este mismo sentido, el IDU y el Consorcio LHS, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para modificar la cláusula sexta del Modificatorio 19, pues el Contrato de Obra se rige por la autonomía de la voluntad de sus contrayentes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Pero además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional1 en relación con las modificaciones contractuales ha señalado que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En este orden de ideas, la modificación se encuentra debidamente justificada.

III. SOLICITUDES

A continuación, se presentan las solicitudes que se le hacen a la Interventoría para que sean trasladadas al Instituto de Desarrollo Urbano:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

1. Modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modificó la cláusula sexta del Modificatorio 16, la cual quedaría así:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: *Modificar parcialmente la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:*

CLÁUSULA SEXTA. *"(….) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del plazo de siete (7) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula (…)*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La etapa de negociación entre las partes de siete (07) meses se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del Modificatorio 19, es decir, el plazo será hasta el 27 de enero de 2026 y a partir de ahí se contarán los veinte (20) días calendario."*

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

1. Modificar la cláusula sexta del Modificatorio 16.

La firma de Interventoría AYESA S.A.U., mediante comunicado IDU-604-G6-10376 con radicado IDU 202552601471812 del 9 de octubre de 2025, solicitó la Modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modifico parcialmente la Cláusula sexta, en su penúltimo inciso, del Modificatorio No. 16 del Contrato de Obra IDU 350 de 2020, realizando el análisis de la solicitud de la modificación presentada por el contratista mediante comunicado mediante comunicación 2025-CLHSC-CENV-1594 del 30 de septiembre de 2025, manifestando lo siguiente:

"(…) ***Concepto integral de la Interventoría***

La Interventoría se permite precisar que en el comunicado IDU-604-G6-9525 se dio viabilidad a la solicitud de modificación No. 19 que consistía en incluir un tiempo de cuatro meses para la etapa de negociación entre las partes, con el objetivo de lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, esto tenía su sustento en la decisión final del panel de amigable componedor, que se extrae a continuación:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

"(…) V. DECISION FINAL Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes. (…)"

En este sentido se tenía una justificación con causas reales y ciertas que originaban la necesidad y conveniencia para el Proyecto de la Avenida 68 y especialmente para el Contrato No. 350 de 2020, de introducir las modificaciones solicitadas por el Consorcio LHS. De ahí que, en criterio de la Interventoría, la solicitud de modificación contaba con el soporte legal necesario para ser tramitada por el IDU.

Así las cosas, se firmó la modificación No. 19 del contrato de obra, en donde se aclaró que el término el término previsto para la finalización de las mesas de negociación vence el 27 de octubre de 2025.

Respecto a la nueva solicitud del contratista, mediante el oficio 2025-CLHSC-CENV-1594, de prorrogar por tres (3) meses adicionales el plazo para llevar a cabo la negociación, mencionada, informamos que, para sus análisis y actuaciones referentes al caso esta Interventoría no requiere un plazo adicional. No obstante, atendiendo las actividades pendientes sobre el asunto y a las condiciones actuales del proyecto, esta Interventoría considera razonable prorrogar un (1) mes el plazo establecido en el Modificatorio 19.

Es válido mencionar que, conforme a las funciones establecidas en el Contrato de Interventoría y la normativa aplicable, esta Interventoría carece de facultad para autorizar

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

o aprobar prórrogas contractuales o modificaciones al plazo, dado que tales decisiones corresponden exclusivamente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Por lo tanto, dejamos a consideración del IDU la decisión final sobre la pertinencia y conveniencia de otorgar la prórroga solicitada."

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA:

Revisada la solicitud del Contratista CONSORCIO LHS mediante los comunicado 2025-CLHSC-CENV-1594 del 30 de septiembre de 2025, según Contrato de Obra IDU-350-2020 y el concepto por parte de la firma Interventora AYESA INGENIERIA mediante los comunicados IDU-604-G6-10376 con radicado IDU 202552601471812 del 9 de octubre de 2025, previó a expedir el respectivo concepto realizó el análisis de la solicitud de la modificación presentada por el contratista, de acuerdo con el contrato IDU-604-2020.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el análisis por parte del área supervisora y el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de la siguiente manera:

1. Modificación de la cláusula sexta del Modificatorio 16.

En el Modificatorio 16 del contrato de obra IDU-350-2020 suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2025, se estableció que:

> *"(…) Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.*
>
> *En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión de amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.*
>
> *Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte."*

Mediante memorando 202542500150763 del 16 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la decisión adoptada en el trámite de Amigable

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

Composición correspondiente al Contrato IDU-350-2020, identificado con el número 150152.

De la misma manera, mediante memorando 202542500177153 del 9 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la respuesta a la solicitud de adición y aclaración de la decisión de fecha 15 de mayo de 2025 de la Amigable Composición del Contrato IDU-350-2020 tramite 150152.

El Panel de Amigable Componedor propuso a las partes un plazo de cuatro (4) meses para resolver los asuntos pendientes relacionados con las controversias sometidas a su conocimiento, los cuales, conforme a las decisiones adoptadas, deben ser concretados de común acuerdo entre las partes. No obstante, dicho plazo excede lo estipulado en la Cláusula Sexta del Modificatorio No. 16, en la cual se estableció lo siguiente:

"(…) en el evento que el Panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del Contrato de Obra No. 350 de 2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo trámite de amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie dicho trámite dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se profiera la decisión, asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula."

En este contexto, y conforme al Contrato de Obra IDU-350-2020, se suscribió el Modificatorio No. 19 el 26 de junio de 2025, en el cual se dispuso en su Cláusula Primera lo siguiente:

*"**PRIMERA – MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la Cláusula Sexta del Modificatorio No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:*

***CLAÚSULA SEXTA.** "(...) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del plazo de cuatro (4) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (...)"*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: La etapa de negociación entre las partes, de cuatro (4) meses, se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

documento modificatorio. El inicio de dicha etapa se formalizará mediante la respectiva acta."

Por lo anterior, el acta de inicio de la negociación fue suscrita el 27 de junio de 2025. Desde entonces, se han realizado sesiones de forma periódica en las que el Contratista de Obra expuso los aspectos que, a su juicio, configuran la imputabilidad atribuible al IDU y al contratista de obra, y posteriormente radicó los respectivos soportes ante la entidad. A la fecha el IDU se encuentra en revisión de la documentación entregada por el contratista.

En este mismo sentido, se encuentra debidamente sustentada y resulta necesaria con miras a que se incluya en el Contrato de Obra, prorrogar el plazo sugerido por el amigable componedor en dos (2) meses más, para que las partes terminen un ejercicio de concertación, que permita superar de manera definitiva, los aspectos relacionados con la imputabilidad de la prórroga de 16 meses; sin perjuicio de que, en el evento que no se llegue a un arreglo durante dicho plazo, puedan acudir nuevamente al amigable componedor para que este analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-350-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[1]

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[3] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[4] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[5].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

[5] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[6]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> ***"****Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicarse a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[7]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión, se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

Con fundamento en análisis previamente expuesto, la Dirección Técnica de Construcciones, recomienda a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 21 al Contrato de Obra IDU-350-2020, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los términos presentados en el presente documento. Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado:

CLAUSULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA PRIMERA MODIFICACIÓN – Modificar parcialmente la Cláusula sexta, penúltimo inciso, del Modificatorio No. 16, modificada previamente mediante Modificación No. 19, con ocasión de la decisión final emitida por el Amigable Composición del Tramite 150152, en la que se determinó*: "(…) Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes.",* teniendo en cuenta la parte motiva de la presente modificación, se amplía el término de negociación en dos (2) meses y la cláusula quedaría de la siguiente manera:

> *"(…) En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del plazo de seis (6) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Clausula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos que ellas fijan.

CLÁUSULA SEGUNDA – MANIFESTACIONES DEL IDU: La entidad manifiesta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No. 21 al Contrato de Obra IDU-350-2020 no latera el equilibrio del contrato. Asimismo, el IDU no renuncia a su facultad sancionatorio por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación al Contrato de Obra IDU-350-2020, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral del presente documento.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

CLÁUSULA QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de Obra **IDU 350 - 2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la Interventoría y el análisis del área supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 21,** al Contrato de Obra IDU 350 de 2020, en los términos aquí presentados.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del mismo.
3. Consulta de antecedentes ante Policía,Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
5. Solicitud del contratista de obra comunicado 2025-CLHSC-CENV-1594 del 30 de septiembre de 2025.
6. Solicitud de la interventoría comunicado IDU-604-G6-10376 con radicado IDU 202552601471812 del 9 de octubre de 2025.
7. Acta de inicio de conciliación.
8. Actas de seguimiento a reuniones de conciliación.

Así mismo los mismos pueden ser consultados en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SD9K6ha1NuA4DyVdO9re2YG11UEtxBSO

Agradezco de antemano su amable y oportuna atención.

Cordialmente,

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

STEST
202534600312773
Información Pública
Al responder cite este número

Firma mecánica generada el 20-10-2025 10:13:01 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Reviso: MARIA CAMILA CASTAÑEDA – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: JULIO HERNAN PENA CASTANEDA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15